



Resolución Gerencial Regional N° **0062**-2023-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 FEB. 2023**

VISTO, la Hoja de Ruta N° E- 006270-2023, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don PEDRO JUAN PALOMINO MUÑOZ, contra el contenido de la Carta N° 2524-2022-GORE-ICA-DRE-DIPER de fecha 15 de Diciembre del 2022, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 0024545-2022, el recurrente don PEDRO JUAN PALOMINO MUÑOZ, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el pago de los devengados de asignación por Director de Institución Educativa, conforme a la Ley N° 29944 –Ley de Reforma Magisterial y su reglamento;

Que, mediante Carta N° 2524-2022-GORE-ICA-DRE-DIPER, de fecha 15.12.2022, la Dirección Regional de Educación de Ica, ha resuelto que no es viable el pago de devengados por concepto de la asignación por director, por no encontrarse designado en dicho cargo en el marco del concurso público conforme lo señala la Ley Reforma Magisterial;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, en la Carta N° 2524-2022-GORE-ICA-DRE-DIPER de fecha 15.12.2022, don PEDRO JUAN PALOMINO MUÑOZ, interpone Recurso de Apelación contra la Carta antes indicada, bajo los argumentos de hecho y derecho que allí expone, recurso impugnativo que fue elevado a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, para su atención, con Oficio N° 131-2023-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, e ingresado con H.R.N° E-006270-2023;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica”, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto ***“Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales”***. Disposición que resulta



concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: *“La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)”*;

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, se determina que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 218º y 220º del TUO de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal;

Que, del análisis técnico-legal y revisión del expediente organizado para el caso, se puede observar que el recurrente manifiesta que la Carta N° 2524-2022-GORE-ICA-DRE-DIPER, acto que no se encuentra arreglada a Ley, que debe ser declarada Fundada y NULA de Pleno Derecho, por contravenir al Art. 56º de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial concordante con el artículo 129º del D.S.N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley Reforma Magisterial y el artículo 103º de la Constitución Política del Perú, y consecuentemente se ordene el pago de los devengados por concepto de la asignación por Director de la institución educativa al estar ejerciendo el cargo de Director de la I.E. “Sebastián Barranca” de Santiago-Ica, desde el 06 de octubre del 2016 hasta la fecha conforme a la Ley de Reforma Magisterial vigente y la continua, y que con error de interpretación de la ley e indebidamente se niegan a pagarme la asignación por director de I.E., bajo el argumento que, no soy profesor designado en el cargo directivo por concurso público convocado por el MINEDU, y que no me encuentro bajo los alcances de la Ley Reforma Magisterial, sino que le correspondería los conceptos remunerativos conforme a lo que venía percibiendo a noviembre del 2012, desconociendo los derechos laborales e indebidamente aplicándome normas derogadas como es la Ley N° 24029-2512 y su reglamento D.S.N° 019-90-ED desde el 06 de octubre del 2016 e ignorando a la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial actualmente vigente cuyos alcances también le son aplicables;

Que, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado por el recurrente, es necesario remitirnos a las normas que regulan dichos conceptos, así tenemos el Informe N° 332-2022-DREI-DIPER/ARP de fecha 04 de agosto de 2022, emitido por el encargado del área de remuneraciones y pensiones de la Oficina de Personal, de la Dirección Regional de Educación de Ica, que sostiene: “(...) 1. Que, don Pedro Juan Palomino Muñoz, no cuenta con resolución de designación en la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y actualmente desempeña el cargo de director de la I.E. “Sebastián Barranca” del distrito de Santiago – Ica, en mérito a la RDR.N° 4775 de



fecha 06 de octubre de 2016 que resuelve "reponer" en el cargo en cumplimiento del mandato judicial. 2. Que, el área de remuneraciones y pensiones no tiene acceso (facultades) para efectuar modificaciones de montos de los conceptos remunerativos en el Sistema Único de Planillas – SUP de ningún régimen laboral. 3. Que, la modificación del concepto "206 – Asignación por Cargo de Director de la Ley de Reforma Magisterial está a cargo de la DITEN del Ministerio de Educación";

Que, mediante Oficio N° 1878-2022-GORE-ICA-DREI-DIPER/D de fecha 25 de setiembre de 2022, y Oficio N° 2333-2022-GORE-ICA-DREI-DIPER de fecha 28 de noviembre del 2022, la Dirección Regional de Educación de Ica, solicito en forma reiterativa a la Dirección Técnico –Normativo de Docentes del MINEDU, se sirva emitir asistencia técnica respecto lo indicado por el administrado Pedro Juan Palomino Muñoz;

Que, mediante Oficio N° 01781-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 02 de diciembre del 2022, el Director General de Desarrollo Docente EDGARDO ROMERO POMA, da respuesta a la consulta respecto al pago de la asignación por cargo de Director, correspondiente al docente Pedro Juan Palomino Muñoz, trasladando el informe N° 01306-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, emitido por la Dirección Técnico Normativa de Docente (DITEN), a través del cual informa, que desde el 26 de noviembre de 2012, se encuentra vigente la Ley N° 29944 –Ley de Reforma Magisterial, que deroga la Ley del Profesorado, y la Ley de la Carrera Pública Magisterial, entre otras normas, constituyéndose en el único régimen de carrera del profesorado; y mediante Decreto Supremo N° 227-2013-EF, se establece el monto de la Asignación Temporal por Desempeño de Cargo de Director y Subdirector de Institución Educativa Pública en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, que en su artículo 3: indica que esta asignación es percibida únicamente por los profesores designados en dicho cargo por concurso público convocado por el MINEDU, bajo los alcances de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, y de la verificación del Sistema Único de Planillas-SUP, se observa que hasta el mes de noviembre de 2012 (en la Ley N° 24029 Ley del Profesorado), don Pedro Juan Palomino Muñoz, en su condición de Director de la I.E., percibió los conceptos remunerativos por desempeño de cargo; y que de la verificación de la documentación presentada se observa que mediante Resolución Directoral Regional N° 4775 de fecha 06 de octubre del 2016, resuelve "reponer" a don Pedro Juan Palomino Muñoz en el cargo de Director en la Institución Educativa "Sebastián Barranca" en cumplimiento de un mandato judicial, concluyendo su informe que la asignación por desempeño de cargo que le corresponde percibir en su condición de Director de la Institución Educativa "Sebastián Barranca" de Santiago – Ica, nombrado y repuesto por mandato judicial, no le es de alcance la asignación establecida en el D.S.N° 227-2013-EF, por no encontrarse designado en dicho cargo en el marco del concurso publico conforme lo establece la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial;

Que, los argumentos que expone el recurrente en su recurso impugnativo y documentos que acompaña, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la Carta N° 2524-2022-GORE-ICA-DRE-DIPER de fecha 15 de diciembre del 2022, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; En consecuencia deviene en Infundado el recurso de apelación formulado por don PEDRO JUAN PALOMINO MUÑOZ



contra el contenido de la Carta N° 2524-2022-GORE-ICA-DRE-DIPER, de fecha 15 diciembre del 2022;

Estando al Informe Técnico N° 062-2023-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Gerencial Regional N° 0076-2023-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por don **PEDRO JUAN PALOMINO MUÑOZ**, contra el contenido de la Carta N° 2524-2022-GORE-ICA-DRE-DIPER, de fecha 15 de diciembre del 2022, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa. .

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
Nelida Fabiola Garcia Mendoza
Abog. NELIDA FABIOLA GARCIA MENDOZA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL